

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE IBAGUÉ

Ibagué, (Tol), Seis (06) de Febrero de dos mil trece (2013)

Solicitud: 73001312100220120004800

Solicitante: JAMES RAMIREZ MOLAN

ALVARO RAMIREZ MOLANO

MARLENY MOLANO RAMIREZ

LUDIVIA RAMIREZ MOLANO

Encontrándose el presente asunto al Despacho a petición del titular, y como quiera que en la providencia de fecha doce (12) de Abril del año que avanza, se incurrió en un error meramente gramatical o de escritura al transcribir el nombre del predio restituido, y aplicando analógicamente los preceptos establecidos en el Art. 310 del Código de Procedimiento Civil,

DISPONE

CORREGIR tanto en el numeral VIGESIMO OCTAVO Y TRIGESIMO PRIMERO el nombre del predio objeto de Restitución, para lo cual a efectos legales se tendrá como EL MOCHILERO y no como erradamente quedara plasmado en la SENTENCIA de fecha 12 de Abril de los corrientes, en los numerales aducidos.

Por secretaría, háganse las anotaciones en el programa Siglo XXI.

Comuníquese y Cúmplase

  
GUSTAVO RIVAS CADENA  
Juez.